



---

## **Grupo de trabajo de fosas y vestigios**

15 de junio de 2018

Ref.: INF/1/2018, sobre la denominación “E. González Gallarza” en Ezcaray

---

### **Informe de recomendaciones**

*El grupo de trabajo de fosas y vestigios del Consejo Asesor de Memoria Histórica,*

De conformidad con el artículo 2.b) del Decreto 15/2017, de 12 mayo, *por el que se crea el Consejo Asesor de Memoria Histórica.*

Dando cumplimiento al acuerdo del pleno del Consejo Asesor de Memoria Histórica, de 27 de abril de 2018, *sobre el de funcionamiento interno para pronunciamientos de carácter consultivo a propuesta de otras instituciones y administraciones territoriales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Habiendo examinado el derecho internacional de los derechos humanos y los preceptos contenidos en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, *por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.*

Formula el siguiente informe de recomendaciones, *con carácter consultivo y no vinculante, y lo somete a estudio, y en su caso, aprobación, del pleno del Consejo Asesor de Memoria Histórica.*

### **Antecedentes**

El alcalde presidente del Ayuntamiento de Ezcaray, D. Diego A. Bengoa de la Cruz, dirige escrito, con número de registro 22490 y fecha de 23 de enero de 2018, al Consejo Asesor de Memoria Histórica, al objeto de obtener un informe de recomendaciones, sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas de la Ley 52/2007, en relación a la denominación “E. González-Gallarza” del callejero de la localidad.

En el mismo documento, somete a valoración de los miembros del Consejo Asesor la resignificación del nombre de calle referida a la de D. Eduardo González-Gallarza Morales, distinguido como riojano de honor en 2001, sin modificación de la nomenclatura de la calle.



## Motivación del pronunciamiento

Si bien la solicitud tramitada del alcalde de la localidad no acompaña referencia documental ninguna que recoja la adopción de un acuerdo municipal, en alguno de los órganos colegiados previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, *reguladora de las Bases del Régimen Local*, para solicitar un informe de recomendaciones al Consejo Asesor de Memoria Histórica, la fecha de la solicitud cursada es previa al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria, de 27 de abril de 2018, de este órgano del Sector Público de La Rioja.

Habida cuenta de que el Ayuntamiento y sus responsables no pudieron disponer del procedimiento adecuado que pueda motivar el pronunciamiento del Consejo Asesor de Memoria Histórica, el grupo de fosas y vestigios, en reunión celebrada el pasado 12 de junio de 2018, acordó la motivación y la redacción de un informe de recomendaciones que puedan guiar una correcta toma de decisiones en la Administración local solicitante.

## Pronunciamiento y recomendaciones

El artículo 15.1. de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, establece que *“las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura”*.

Por su parte, el artículo 15.2 de citado marco normativo estatal establece que *“no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley”*

A los efectos de la Ley 52/2007, los topónimos de los callejeros municipales encuentran la consideración de *vestigio* cuando el reconocimiento o la exaltación hacen referencia a alguno de los objetos descritos en el artículo 15.1.

La denominación consultada por el Ayuntamiento de Ezcaray en su escrito hace alusión a la figura de *D. Eduardo González-Gallarza*, “sin más referencia o consideración”, tal y como argumenta la Administración local, para expresar la voluntad y el propósito de *“resignificar”* el topónimo en la figura de *D. Eduardo González-Gallarza Morales*, distinguido como riojano de honor en el año 2001, *“sin modificación de la nomenclatura de la calle”*.



Como puede apreciarse en el presente informe, ninguna de las recomendaciones del grupo de fosas y vestigios ha incorporado el proceso de resignificación al que alude el Ayuntamiento riojano en su escrito, al entender que este proceso solo puede incoarse en los supuestos del artículo 15.2 y no del artículo 15.1. Es decir, que la resignificación, como proceso a ofrecer reparación, solo podría darse lugar en vestigios en los que concurran las oportunas razones artísticas, arquitectónicas y/o patrimoniales, no siendo objeto de la tipología de vestigio objeto de estas recomendaciones.

Suceden en la figura de D. Eduardo González-Gallarza Irargorri diferentes casuísticas y motivos de exaltación, más allá de los propios y derivados de su condición de ministro y su vinculación al régimen franquista, hechos que merecieron la imputación del juzgado de instrucción n.º 5 de la Audiencia Nacional en el auto de 16 de octubre de 2008. Gallarza es también riojano de nacimiento y uno de los tres artífices del llamado “Vuelo Madrid-Manila”, que supuso un hito histórico de la aviación, al recorrer en avión 18.000 kilómetros desde España hasta Filipinas.

Por esta riojanidad y esta vinculación histórica, ajena al objeto y contenido regulatorio de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, el Ayuntamiento de Ezcaray bien podría aclarar que la exaltación social y pública de esta autoridad obedece a la proeza individual lograda y su vinculación a la Comunidad Autónoma. Pero tal aclaración también comportaría un conjunto de actos administrativos conducentes a la necesaria publicidad que debiera tener esta interpretación de la personalidad destacada.

En primer lugar, hubiera de adoptarse un acuerdo en pleno municipal que dejara constancia de los motivos reunidos para el mantenimiento del topónimo en el espacio urbano, siempre que estos no estuvieran relacionados con la vinculación de la personalidad al régimen franquista; y en cuyo caso, debiera acompañarse de una correspondiente condena a los hechos y actos que motivaron la imputación de González-Gallarza en el auto de la Audiencia Nacional anteriormente mencionado.

En segundo lugar, el espacio público del municipio en el que se circunscribe el topónimo debería albergar una señalización vertical que reafirme el sentido del mantenimiento de la denominación, dando difusión cultural y social al significado del Vuelo Madrid-Manila del que Gallarza fue participante y absteniéndose de incorporar referencias a su vinculación al régimen franquista. Esta señalización vertical también podría incluir el sentido de aclaración adoptado en el pleno y la motivación de dar cumplimiento a la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.



En la decisión que adopte, el Ayuntamiento de Ezcaray debe tener siempre en cuenta un alcance y publicidad similares al de la exaltación originaria, como resultado de la reparación oportuna que debiera hacerse.

---

Vistos los argumentos anteriores, a juicio de este grupo de fosas y vestigios, la decisión conducente del ayuntamiento pudiera dar lugar a:

a) La retirada del vestigio en cuestión, de acuerdo con el criterio general adoptado por la Comisión Técnica de Expertos de la Ley de Memoria Histórica (*INFORME SOBRE LOS CRITERIOS GENERALES ADOPTADOS EN LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EXPERTOS DE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA, de 16 de septiembre de 2011*). En este supuesto, el acuerdo del pleno adoptaría una denominación nueva para el espacio urbano en el que podría incluir la propuesta de exaltación a *D. Eduardo González-Gallarza Morales* o de otro motivo tercero, dando publicidad al acuerdo en el correspondiente espacio público.

b) La aclaración pública en el espacio urbano sobre la relación entre *D. Eduardo González-Gallarza Iragorri* y el *vuelo Madrid-Manila*, con la correspondiente labor de divulgación cultural.

---

En último lugar, debe recordarse que el presente informe no goza de vinculación jurídica ni puede guiar los necesarios actos administrativos que han de adoptarse, sino que nace con voluntad de recomendar un conjunto de actuaciones para cualificar las decisiones municipales y, con el fin último de promover un reconocimiento de los derechos de verdad y de reparación y garantizar la necesaria convivencia dentro del espacio público regional.

---

En la reunión mantenida el 24 de julio de 2018 a las 11:00, en la consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción exterior, el grupo de trabajo de Fosas y Vestigios, acordó por unanimidad el contenido del informe y propuso su elevación al Pleno del Consejo Asesor.

En Logroño (La Rioja), a 24 de julio de 2018.